

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INCLUIDAS EN LA HABILITACIÓN DE LA ITSS⁽²⁾

Art. 7 Real Decreto-ley 21/2020

El titular de la actividad económica (empleador) deberá adoptar en el centro de trabajo y en los alojamientos⁽³⁾ las siguientes medidas:

- Ventilación, limpieza y desinfección. (art.7.1.a RD L 21/2020)
- Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida. (art.7.1.b RD L 21/2020)
- Garantizar la distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Si no es posible, proporcionar a los trabajadores equipos de protección (p.e. mascarillas). (art.7.1.c RD L 21/2020)⁽⁴⁾
- Evitar la coincidencia masiva de trabajadores durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia. (art.7.1.d RD L 21/2020).

Otras obligaciones vinculadas al cumplimiento del art. 7 Real Decreto-ley 21/2020:

Información y formación a los trabajadores sobre la implantación y adopción de las medidas (se consideran necesarias para asegurar su eficacia).

Consulta y participación de los trabajadores y de sus representantes. (art.64.5 Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Documentar las medidas organizativas, técnicas y de higiene del art. 7 (la ITSS comprobará e informará su conveniencia, su incumplimiento no constituye infracción en todos los casos).

Obligaciones incluidas en la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, en ocasión de:

- Nuevos riesgos que surgen de la aplicación de las medidas adoptadas por la COVID-19.
- Cambios en las condiciones laborales (horarios, descansos, teletrabajo, turnos, flexibilización, etc.).



(1) En caso de que la empresa desarrolle actividades que conlleven riesgo de exposición profesional al SARS-CoV-2, las actuaciones de la ITSS incluirán además la vigilancia del cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales, especialmente del RD 664/1997.

(2) Se indican exclusivamente las obligaciones incluidas en la habilitación de la ITSS. La empresa tiene otras obligaciones para la prevención de la COVID-19 excluidas de la habilitación contenidas en el propio RD L 21/2020, así como las incluidas en el "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2" del Ministerio de Sanidad.

(3) Alojamientos, dentro o fuera de los centros y lugares de trabajo puestos a disposición por el empresario.

(4) La ITSS podrá exigir también la obligación general del uso de mascarillas de acuerdo con las normativas autonómicas, previo análisis de la situación, por ejemplo en caso de trabajadores que permanecen sentados en el puesto.

INFRACCIONES

Art. 7 Real Decreto-ley 21/2020

CUANTÍAS

El incumplimiento por el empleador de las obligaciones indicadas constituirá infracción GRAVE (RD L 5/2000)

Cuantía multa: desde 2.046 € hasta 40.985 €.

FUNCIONARIOS HABILITADOS

- Inspectores de Trabajo y Seguridad Social
- Subinspectores Laborales
- Técnicos habilitados de las CC.AA (remiten informe a la ITSS, no extienden actas de infracción).

ACTUACIONES INSPECTORAS

- Vigilar el cumplimiento de las medidas en las empresas y centros de trabajo.
- Exigir el cumplimiento de las mismas mediante requerimiento, señalando las irregularidades y el plazo de subsanación.
- Extender actas de infracción en los casos de incumplimiento.
- Extender actas de infracción por obstrucción a la labor inspectora.

Actuaciones excluidas de la habilitación de la ITSS:

La ITSS podrá comunicar a las autoridades sanitarias cualquier otro incumplimiento de otras obligaciones no incluidas en la habilitación.

La ITSS se coordinará con las autoridades sanitarias para la adopción de medidas que excedan de su marco de actuación, como es el cierre preventivo de las instalaciones o servicios y la suspensión del ejercicio de las actividades (art. 54 Ley 33/2011 Ley General de Salud Pública)

No extenderán actas de infracción por el incumplimiento de normas autonómicas de salud pública referidas a la COVID-19, salvo lo señalado respecto al uso obligatorio de mascarillas.

ACTUACIONES COMPROBATORIAS

Mediante visita a los centros de trabajo y alojamientos⁽³⁾

VIGENCIA

Art. 2.3 Real Decreto-ley 21/2020

“...hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19”.

CRITERIOS Y NORMATIVA

Criterio técnico nº 103/2020 sobre Actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a la habilitación contenida en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de Junio, en relación con las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en los centros de trabajo.

Criterio Operativo nº 102/2020 Sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2). Los apartados 4B, 5B y 6 están derogados por el Criterio técnico nº 103/2020.

Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2” del Ministerio de Sanidad.

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

RD 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de trabajadores contra la exposición de agentes biológicos.